

coordinación general establecida en la Parte XII de la Convención de Montego Bay); los usos pacíficos del mar (con especial referencia a los temas del desarme y desnuclearización del mar), así como los problemas de conexión entre las reglas del Derecho del Mar y el Derecho de la Guerra.

Sin ninguna duda, este manual sobre el nuevo Derecho del Mar constituye una obra fundamental, siendo imprescindible su consulta para toda aquella persona interesada en el estudio del Derecho del Mar. Además, su sistemática y claridad en la exposición contribuyen a facilitar la comprensión del lector de toda la problemática que este sector del Derecho Internacional plantea.

Margarita Badenes Casino

Armand D., ROTH
Prólogo de Lucius CAFLISCH

La prohibition de l'appropriation et les régimes d'accès aux espaces extra-terrestres
Genève, I.U.H.E.I., PUF, 1992, 299 p.

La obra objeto de esta reseña constituye, sin lugar a dudas, un trabajo de primer orden en materia de Derecho del Espacio ultraterrestre, materia que continúa estando de suma actualidad en la práctica internacional y en la actividad investigadora de los internacionalistas. Buena prueba de ello es la obra de Armand ROTH sobre «la prohibition de l'appropriation et les régimes d'accès aux espaces extra-terrestres», prologada por el profesor Lucius CAFLISCH.

El autor construye este magnífico trabajo siguiendo tres direcciones principales: el principio de la no apropiación, el régimen de los cuerpos celestes

marcado por la idea de patrimonio común de la humanidad, y el recurso al concepto de equidad para regular la utilización de la órbita geoestacionaria.

En el Derecho del Espacio, hay que partir de la premisa de que la igualdad de acceso es más aparente que real. La supremacía de algunos Estados nos recuerda en realidad la época de las grandes expediciones y descubrimientos de los siglos XV y XVI. En efecto, sometido a una competencia feroz entre los Estados Unidos y la ex-Unión Soviética, la exploración y utilización del espacio han conocido un progreso tan rápido por parte de estas dos potencias que ha hecho temer por una monopolización bicéfala del espacio ultraterrestre. No obstante, el desarrollo posterior del Derecho del Espacio y del Derecho Internacional de Telecomunicaciones va en el sentido de un equilibrio más equitativo entre los intereses de las potencias espaciales y los demás Estados, particularmente los países del Tercer Mundo. Este problema es analizado de una forma rigurosa y muy pormenorizada en la primera parte al definir el alcance del principio de no apropiación, así como el ámbito de aplicación. Pero el autor no parece muy satisfecho con el régimen jurídico actual al señalar en la página 104:

«Le régime de l'espace, qui consacre une situation de 'compétition' entre les Etats, n'est pas entièrement satisfaisant même pour les puissances spatiales. Le principe de non-appropriation risque en effet, à terme, d'apparaître incapable d'empêcher l'extension des rivalités entre Etats dans l'espace».

Siguiendo una sistemática muy esclarecedora, el autor pasa en la segunda parte a analizar la posición de los países del Tercer Mundo, los cuales no estaban muy de acuerdo con la predomi-

nancia de las potencias espaciales. Desde esta perspectiva, dichos Estados han intentado remediar la desigualdad real existente en materia de exploración y utilización del espacio ultraterrestre. Esta presión ha tenido por resultado el que se hayan tomado en consideración los intereses de estos países en algunos sectores muy concretos: tal es el caso de la explotación de los recursos naturales de los cuerpos celestes y del acceso a la órbita geoestacionaria. En efecto, en estos ámbitos se ha adoptado todo un sistema novedoso de reglas que toma en consideración los intereses de los países en desarrollo, estableciendo así una nueva etapa en la internacionalización del régimen de las actividades espaciales.

Siguiendo estas directrices, el autor se adentra en un estudio muy exhaustivo sobre el concepto de patrimonio común de la humanidad, noción que ha dado muchos quebraderos de cabeza a los internacionalistas. El autor es consciente de estas dificultades al señalar de una forma categórica en la página 115 lo siguiente:

«Dans la recherche d'une définition, l'approche terminologique de la notion de patrimoine commun de l'humanité n'aboutit pas à des résultats satisfaisants qui éclaireraient le sens des utilisations de cette notion en pratique. L'imprécision de la terminologie utilisée apparaît lorsque l'on s'interroge sur le sens des termes 'patrimoine', 'humanité' et 'commun'. Ils semblent permettre des interprétations très généreuses mais peu réalistes».

Bajo este prisma, se analiza con gran minuciosidad la introducción del concepto de patrimonio común de la humanidad en el *Acuerdo que debe regir las actividades de los Estados en la luna y otros cuerpos celestes*, de 5 de diciem-

bre de 1979. En efecto, después de presentarnos un pormenorizado estudio sobre las negociaciones, pasa a concentrarse sobre la aplicación de la noción de patrimonio común de la humanidad y sobre el ámbito de acción en el precitado Acuerdo. El autor se muestra a este respecto un poco pesimista ya que en su opinión, la introducción del concepto está inacabada, dejando el Acuerdo numerosas e importantes cuestiones en suspenso.

La tercera parte está dedicada a la prohibición de apropiación y a la evolución del régimen de acceso a la órbita geoestacionaria, noción que presenta un gran interés para toda clase de actividades espaciales, como las telecomunicaciones, la meteorología y la teledetección de los recursos terrestres y marítimos. Esta importancia de la órbita geoestacionaria ha suscitado varios y diversos intereses por parte de los Estados, lo que forzosamente ha conllevado la politización de esta cuestión. Desde esta perspectiva, el autor analiza las reivindicaciones de los países ecuatoriales sobre la órbita geoestacionaria, así como la libertad de utilización de la órbita, de las frecuencias y la saturación de estos recursos. El autor termina esta tercera y última parte con un estudio sobre la noción de acceso equitativo a la órbita geoestacionaria. Esta cuestión plantea serios y controvertidos problemas, ya que hay que distinguir la noción de acceso equitativo del concepto de patrimonio común de la humanidad. Según el autor,

«La première n'assure pas que les pays en développement bénéficieront effectivement de l'utilisation de l'orbite géostationnaire; la seconde met en avant un résultat à atteindre, celui d'un partage équitable des bénéfices d'exploitation entre tous les Etats quel que soit

leur niveau de développement» (página 250).

Para terminar, quisiéramos resaltar que se trata de un trabajo hecho con rigurosidad, muy equilibrado, espléndidamente documentado y muy cuidado, en el que todo estudioso de este sector del Derecho Internacional encontrará nuevas y buenas ideas. Los consejos del que prologa la obra han dado una vez más sus frutos.

Romualdo Bermejo

Antonio BLANC ALTEMIR (1992)

El Patrimonio Común de la Humanidad. Hacia un régimen jurídico internacional para su gestión

Bosch, Barcelona, 280 págs.

El estudio del Profesor Blanc Altemir constituye una valiosa y novedosa aportación de la doctrina española al estudio del concepto y contenido jurídico del principio del patrimonio común de la humanidad. En este libro se aborda de una forma sistemática el estudio de este principio, superando los tradicionales análisis que del mismo había realizado la doctrina española, limitados hasta el momento presente a estudiar la aplicación de este principio a un espacio geográfico determinado.

Así, este libro representa el primer análisis en profundidad, acompañado de una documentación minuciosa y exhaustiva, que en la doctrina española se realiza sobre el contenido de la noción del patrimonio común de la humanidad, comparando su desarrollo normativo tanto en el espacio extra-atmosférico como en la zona internacional de los fondos marinos y oceánicos situados

más allá de la jurisdicción nacional. Si el examen del régimen jurídico internacional de estos dos espacios geográficos le sirve para perfilar con exactitud el contenido) de la noción del patrimonio común de la humanidad, es igualmente correcto que, siguiendo con este enfoque omnicompreensivo, repase a continuación, distinguiéndolos, el régimen de la Antártida y del patrimonio cultural y natural de la humanidad, ámbitos que en ocasiones parte de la doctrina, e incluso algunos Estados, los han considerado también como integrantes del patrimonio común de la humanidad.

El libro está estructurado en tres Partes, dedicada la primera de ellas a realizar una aproximación a la naturaleza jurídica de la noción de patrimonio común de la humanidad. Esta aproximación comienza por un estudio de los antecedentes del principio en cuestión, en los que además de pasar revista a diversos antecedentes doctrinales (además de Bello o De Lapradelle, cabría recordar a Scelle) y diplomáticos (a los que se podrían añadir los discursos del Presidente de los Estados Unidos Johnson, del embajador A. Cocca en el Comité sobre el Espacio Exterior en 1967 o la Resolución 112 (XL) del Ecosoc de 7 de marzo de 1966), destaca el examen de los diversos tratados internacionales en los que se habían positivizado diferentes intereses específicos de la humanidad, así como del célebre discurso del embajador maltés A. Pardo, origen indiscutible de la Resolución 2.749 (XXV) y de todas las que sobre este particular le siguieron en Naciones Unidas.

Afrontando directamente la controversia sobre la naturaleza de la noción de patrimonio común de la humanidad, Blanc Altemir se decanta explícitamente por afirmar su carácter jurídico, aún re-